DECRETO ALCALDICIO N° 1869 07-10-2026

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con un texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales; correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén determinadas por la Ley, dentro del territorio comunal de Padre Hurtado.

2.- El Decreto Alcaldicio Nº3327 de fecha 30 de agosto de 2016, que Dicta Texto Refundido de la Ordenanza de derechos Municipales;

3.- El Decreto Alcaldicio Nº 1910 de fecha 31 de octubre de 2017, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;

4.- El Decreto Alcaldicio Nº284 de fecha 08 de febrero de 2017, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;

5.- El Decreto Alcaldicio Nº1915 de fecha 26 de noviembre de 2018, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;

6.- El Decreto Alcaldicio Nº1606 de fecha 25 de agosto de 2023, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;

7.- El Decreto Alcaldicio Nº1230 de fecha 03 de julio de 2025, que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales;

8.- Las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 63 letra i) y 65 letra c) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

9.- Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fuera fijado mediante Decreto Supremo Nº 2.385, publicado en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1996, la Ley Nº 20.033;

10.- El Acta de Proclamación del 03 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclamó electo Alcalde de la I. Municipalidad de Padre Hurtado.

DECRETO:

PRIMERO: FIJESE EL PRESENTE TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, que contienen las disposiciones actuales sobre Derechos Municipales, cuyo objeto será regular el monto de los derechos que están obligadas a pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la administración comunal una concesión o permiso, o que reciban un servicio de la misma, cuyas tasas no hayan sido o no estén fijadas por ley.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º: Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establecen en la presente Ordenanza, y lo dará a conocer a los interesados, quienes deberán enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio; el vencimiento de pago se fijará para el último día del mes en que se efectué el giro, salvo en aquellos casos en que la

JCRK IARC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

Ley haya señalado otros plazos o vencimientos. En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 2º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustando la cifra resultante a la decena más próxima. –

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTICULO 3º: El Plazo para el pago de todos los impuestos, contribuciones o derechos municipales, cuyo vencimiento se produzca en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente. -

ARTICULO 4º: En todo caso, los pagos realizados por los contribuyentes, por cantidades inferiores a los efectivamente adeudados, por concepto de derechos, contribuciones, impuestos o sus recargos, se considerarán como abonos a la deuda, fraccionándose el derecho o gravamen y liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la parte adeudada, procediéndose a su ingreso definitivo en arcas municipales. -

Los pagos referidos en el inciso anterior no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda. -

Los contribuyentes morosos en el pago de patentes municipales no pueden pagar la última patente, sin que previamente hayan pagado las patentes de semestres anteriores. -

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos, contribuciones o derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado. -

La celebración de un Convenio para el pago de los impuestos atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio, respecto del contribuyente que lo haya suscrito, suspensión que operará en la medida que el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente el Convenio de Pago.

En todo caso, el contribuyente acogido a facilidades de pago, no podrá invocar contra la Municipalidad el abandono de la instancia, respecto de los derechos, contribuciones o impuestos que sean materia de un Convenio de Pago.

ARTICULO 6º: La Municipalidad podrá liquidar, revisar cualquiera deficiencia o error en su liquidación y girar los derechos, impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contados desde el vencimiento del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

ARTICULO 7º: Para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal. La acción se deducirá ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regirá por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario. -

ARTICULO 8º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver toda o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del Departamento o Unidad correspondiente.

Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento o Unidad respectivo, para su anotación en los libros de registro pertinentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, o no inicien sus actividades económicas después de otorgada la presente, no tendrán derecho a reembolso alguno por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 9º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos ***anuales:***

1.- Automóviles, Station Wagon, por cada uno	3 UTM.
2.- Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros.	3 UTM.
3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo.	4 UTM.

ARTICULO 10º: Derogado decreto alcaldicio N°3730/2012

ARTICULO 11º: Los servicios, certificados y trámites que se detallan pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicados de Permisos de circulación. ……..25% UTM.
2.- Duplicado distintivo de sello verde…….25% UTM.
3.- Control de los taxímetros ……15% UTM.
4.- Permiso a particulares para practicar en la conducción ……15% UTM.
de vehículos por semana.
5.- Permisos a Escuelas de Conductores para practicar por ……...1UTM.
Trimestre y por vehículo autorizado.
6.- Certificado de antigüedad de chofer u otros. ……10% UTM.
7.- Señalización de nombre y numeración de calles en ……1 UTM.
Propiedades esquinas, según Ley Nº 13.937.
8.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio ……..10% UTM.
del valor de la señal.
9.- Inscripción vehículos fuera de circulación en el Registro ……....10% UTM.
pertinente para traslado por día. En caso de retención
judicial, los derechos se devengarán a contar de la fecha
de la resolución que ordena el retiro del vehículo.
10.- Certificado empadronamiento de carros y remolques ……..25% UTM.
11.- Duplicado Certificado de Empadronamiento. ……5 UTM.
12.- Certificado de Modificación de Empadronamiento. ……...5 UTM.
13.- Control cada 4 años para licencias de conducir A1 y A2
otorgadas antes del 8 de marzo de 1997……. ……..54% UTM.
14.- Control cada 6 años para conductores con Licencia ……74% UTM.
B, C, D, F, D, E.
15.- Control cada 6 años para Conductores Clase E. ……..44% UTM.
16.- Cambios de clase o extensión a otras clases adicionales ……39% UTM.
y las ya autorizadas a Conductores que están en posesión
de Licencia, conforme a la Ley 18.290.
17.- Duplicado de Licencia de Conductores, cualquiera clase ……..49% UTM.
18.- Cambio de domicilio, examen de Reglamento Práctico, ……34% UTM.
físico y psíquico, cuando no se trate del que deba rendirse
para el otorgamiento o control de Licencia de conductor
debidamente certificado.
19.- Control de visión para Licencia de Conducir ……..20% UTM.
20.- Renovación de Licencia de Conducir de duración ……49% UTM.
Restringida. -

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

21.- Control de Licencias de conducir Profesionales54% UTM.
22.- Elimina restricción de licencias34% UTM.
23.- Cobro por Primera Licencia B,C,D;E,F64% UTM
(Circular L-17 del Ministerio del Interior)

ARTICULO 12º: Por el servicio de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán los siguientes derechos por el mero hecho de ingresar al corral, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

1. - Bicicletas	5 %
2.- Motos	15 %
3.- Automóviles y furgones	20 %
4.- Camionetas y Jeep	25 %
5.- Camiones	50%
6.- Acoplados	1 UTM.
7.- Ramplas	1 UTM.
8.- Minibuses	25 %
9.- Taxibuses	30 %
10.- Microbuses	60 %
11.- Buses	1 UTM.
12.- Vehículos tracción Animal/Humana	10 %
13.- Animales	15 %

ARTÍCULO 13º: Por el servicio de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o remitidos a los corrales por cualquier causa, se pagarán, además del derecho de Ingreso a que alude el artículo anterior, los siguientes derechos diarios, expresados en Unidades Tributarias mensuales o en porcentajes de la misma:

1.- Bicicletas	1 %
2.- Motos	4 %
3.- Automóviles y furgones	6 %
4.- Camionetas y Jeep	7 %
5.- Camiones	15 %
6.- Acoplados	20 %
7.- Ramplas	25 %
8.- Minibuses	12 %
9.- Taxi buses	15%
10.- Microbuses	15 %
11.- Buses	18 %
12.- Vehículos tracción Animal/Humana	2 %
13.- Animales	4 %

En caso de duda respecto de la calificación de vehículos no incluidos en las listas del presente artículo y del anterior, la Municipalidad hará la asimilación a alguno de los numerados, teniendo en especial consideración el tamaño de los móviles.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 14º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes Derechos Municipales:

1.- Funcionamiento diario de Circos y Parques de50 % UTM.
Entretenciones por día.

2.- Entretenciones y juegos Mecánicos Menores ……30 % UTM.
y otros por día.
3.- Reuniones, bailes sociales, torneos por día. ……..10 % UTM.
4.- Autorización especial transitoria para expendio ……80 % UTM.
de bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda,
Clubes Sociales o Deportivos y otros particulares,
según Art. 159 Ley Nº 17.105**,** por día de funcionamiento**.**
5.- Ferias Artesanales, Juguetes, Libros, vestuario; ferias, ……..20 % UTM.
persas, navideñas por mes o fracción, promociones,
por stand.
5.1 Ferias Costumbristas y similares:
5.1.1 Pequeños Artesanos, por día ……10% UTM.
5.1.2 Comerciante por día ……30% UTM.
5.1.3 Venta de Comida en patio de comida y gourmet, por día ……1,5 UTM.
5.1.4 Venta de comida por día, por instituciones sin fines ……50% UTM.
de lucro.
5.1.5 expendio de bebidas alcohólicas para consumo, por día ……..3 UTM
5.1.6 instalación de juegos típicos, por día …… 1 UTM
5.1.7 instalación de juegos inflables, por día ……..1 UTM
5.1.8 Instalación de juegos mecánicos, electrónicos y demás, por día …….2 UTM
6.- Actividades comerciales, en circunstancias especiales,
festividades patrióticas, religiosas y comunales:
6.1.1.- Fiestas patrias, fondas o ramadas con orquesta, por día ……2 UTM.
6.1.2.- Cocinerías o ramadas sin orquesta, por día …… 1 UTM.

6.1.3.- Parques de entretenciones en Fiestas Patrias, por semana ……5 UTM.
o fracción.
6.1.4.- Entretenciones y juegos mecánicos menores y otros ……3 UTM.
por día.
6.1.5.- Stand, kioscos, puestos de Chicha, Carros o similares ……..30% UTM.
Por día.
6.1.6.- Entretenciones menores, por Módulo, y por día ……..30% UTM.
6.1.7.a- Puestos Menores y ambulantes, por día ……..20% UTM.
6.1.7.b Puestos Ambulantes por día …… …….10% UTM.
6.1.8.- Actividades especiales en recintos particulares, ……..200% UTM.
por día.
7.- Puesto de venta frutas y verduras temporada, ……30 % UTM.
por mes o fracción
8.- Ferias Libres: permisos de ferias libres y de chacareros ……30% UTM.
por mes o fracción
9.- Exposiciones y Promociones de juguetería, libros, ……35% UTM.
Telefonía y/o similares, por mes o fracción.
10.- Venta de flores en fechas especiales, por día. ……20 % UTM.
11.- Venta de helados a domicilio por mes o fracción ……20 % UTM.
12.- Permiso de Seguro Automotriz, por mes o fracción. ……1,5 % UTM.
13.- Venta de volantines por mes o fracción ……20 % UTM.
14.- Permiso mensual transitorio para ejercicio de actividades ……20 % UTM.
de comercio menor en ferias persas, libres, o en domicilio,
por mes o fracción.
15.- Camas Elásticas y Juegos Inflables por un máximo de ……..50% UTM.
30 mts2por mes o fracción.
16.- Autos a pedales y rodados infantiles, mensual o ……..0.05 UTM.
fracción por unidad.
17.- Plastificado o termo laminado de documentos durante ……..……2,5 UTM.
La Campaña de Permiso de Circulación, mensual o fracción.
18.- Feria Navideña por mes o fracción ……0.93 % UTM

Los derechos establecidos en el presente artículo se entienden sin perjuicio del pago del permiso por ocupación de bien nacional o municipal de uso público, de extracción de residuos y basuras, por mantención de baños y/o de otros derechos.

TITULO IV

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O EN BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 15º: El permiso para instalarse y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad del Municipio, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes Municipales o permisos correspondiere:

1.- Estaciones de Servicio para vehículos, bombas ……50 % UTM.
de bencina y otros combustibles por mt.2. o
fracción ocupado, anual.

2.- Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ……..30% UTM.
ventas menores, adheridos o no al suelo, por mt2.
O fracción ocupado anual.

3.- Puestos en Ferias Libres y Chacareros, mercados persas, ……1,5% UTM.
exposiciones culturales, comerciales u otros similares
de carácter ocasionales o temporales, por mes o fracción,
por m2. o fracción ocupado.

4.- Funciones de Circos por semana o fracción por m2. …… 0,15 % UTM.
o fracción ocupado.

5.- Puestos de expendio de frutas de temporada. Por mes …… ..8 % UTM.
o fracción, por m2 o fracción ocupado.

6.- Parques de Entretenciones por semana o fracción ……0,15 % UTM.
por metro cuadrado o fracción ocupado.

7.- Vitrinas o vidrierías salientes, mercaderías colgantes…….. 1 UTM.
destinadas a exhibición, sin prejuicio del derecho que
corresponda por propaganda anual, por m2. o fracción
por año.

8.- Mesas y otros para atención de público anexas a …… ….5 % UTM.
establecimientos comerciales, como Fuentes de Soda,
Salones de Té, Restaurante y otros, por trimestre o
Fracción, por m2. ocupado a fracción.

9.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas …… ….30 % UTM.
peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que
corresponda por propaganda anuales, por cada
unidad.

10.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio ……..20 % UTM.
de los derechos que correspondan por propaganda,
anual por mt2. o fracción ocupado. -

11.- Exhibición de mercaderías ocupado la vereda que ……...50% UTM.
enfrenta los locales comerciales por mt2. o fracción
ocupado mensual.

12.- Letreros camineros, anual por mt2. o fracción ……30% UTM.

13.- Pozos de áridos o arenas por mt2. a explotar será ……5 % UTM.
por mes el cálculo de los metros cuadrados a explotar
será efectuado por la Dirección de Obras Municipales. -

14.- Lecho, cauce o suelo de río, estero u otro similar, por…… ….2,5 % UTM.
Metro cuadrado, anual o fracción.-

15.- Fiesta Religiosa 1º de Noviembre, Semana Santa u …… 2 % UTM.
Otro, por metro cuadrado o fracción ocupado.

16.- Letreros colgantes u otros, sobre vereda o bandejón …….. …10 % UTM.

enfrentando locales comerciales, por metro cuadrado
o fracción por semestre.

17.- Refugios peatonales, semestral …… 1 UTM.
18.- Paletas publicitarias, por unidad semestral ……..3 UTM.
19.- Kioscos, por metro cuadrado o fracción ocupado……. …..10% UTM.
Semestral.
20.- Costo anual de mantención por cada apoyo de redes ……..0,05 a 1 UTM.
y otros, en postes administrados por el municipio.
21.- Venta de Seguro Obligatorio, por metro cuadrado …… 7% UTM.
Mensual o fracción.

ARTICULO 16º: Toda ocupación permanente o transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público, subsuelo o de Bienes de propiedad del municipio, autorizada por la Municipalidad, que no se encuentre contemplada bajo alguna hipótesis del artículo anterior, pagará los derechos anuales que se indican:

1.-	**Ocupación de bien Nacional de uso público, por …… Metro cuadrado o fracción semestral.**	**20 % UTM.**
2.-	**Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado o …… Fracción Anual.**	**20 % UTM.**
3.-	Ocupación de espacio físico aéreo, por metro cuadrado……. o fracción. No se aplica a los volados corrientes Autorizados por la ordenanza correspondiente.	10 % UTM.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 17º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en el interior o adosado al local comercial, pagará los siguientes derechos Municipales.

No Luminosos:

1.-	No Luminosos; Letreros, carteles, avisos o portes ……. urbanos que no cuentan con sistemas de iluminación artificial, emplazados en el interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, anual por mt2 fracción ocupado.	35% UTM.
2.-	Luminosos: Letreros, carteles, avisos o soportes urbanos…….. Que se iluminan en forma artificial, emplazados en el Interior o adosados al local comercial, diferente del giro o nombre de fantasía, anua por mt2 o fracción ocupado.	75% UTM.
3.-	Proyectores de avisos, semanal ……	10 % UTM.
4.-	Papeleros y otros elementos de servicios públicos …… anual por unidad o mt2.	20 % UTM.
5.-	Hombre – publicidad, semanal o fracción …….. (aclarar que se trata de una persona con publicidad en el cuerpo o O portando la publicidad)	5 % UTM.
6.-	Derogado por D.A.2141/02.	
7.-	Derogado por D.A. 2141/02.	
8.-	Parlantes, radiofusión o cualquier elemento reproductor …… Difusor de sonido el exterior, estacionado o móvil por Día, y previa el otorgamiento de permiso municipal.-	3 UTM.
9.-	Reparto de volantes u otros elementos de propaganda …….. escrita, excepto las actividades de carácter religioso, Cultural y las que realice la autoridad pública**,** por semana O fracción.	25 % UTM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

10.-	Propaganda en imágenes, escritura y espacios que las contienen, realizada en refugios peatonales. Por mt2. O fracción anual.-	3 UTM.
11.-	Propaganda aérea visual, mensual.	1 UTM.
12.-	La empresa que realizaran la actividad económica de propaganda o publicidad, que sea vista y oída desde la vía pública. Por M2.	
•	No luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 03 años). Y así sucesivamente.	1 UTM.
•	Luminosa, anual por M2 (hasta un plazo máximo de 03 años) y así sucesivamente.	2 UTM.

Se entenderá por soporte publicitario los avisos de propaganda o cualquier otra forma de anuncio comercial, incluyendo los letreros camineros instalados en las fajas adyacentes a las rutas de los caminos nacionales.

La propaganda que, en opinión de la Municipalidad, preste algún beneficio comunal estará exenta del cobro de los derechos del presente artículo.

El Alcalde estará facultado para celebrar contratos de canje publicitario, con las empresas de publicidad, en virtud del cual éstas entreguen servicios de publicidad o propaganda de las actividades municipales, en pago de los derechos a que alude el presente artículo.-

El Valor de la propaganda, sea en local comercial o en empresas dedicadas a la publicidad, se podrá pagar en dos cuotas, pudiendo incluirse dicho cobro en la misma patente.

ARTICULO 18º: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso o comunitario, ni la que **realice** la autoridad pública, así también los rótulos de los establecimientos de Salud, Educacionales o Profesionales.

Tampoco estarán afectos los letreros identificatorios de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 19º: La publicidad que los particulares hagan en los medios de comunicación escrita del Municipio, pagarán los siguientes derechos o tarifas de Avisaje:

1.-	Centímetro columna blanco y negro con mínimo de 22 cm.	0,10 UTM.
2.-	Centímetro columna color, en contraportada con 1 separación de colores, mínimo 30 cms.	0,25 UTM.
3.-	Centímetro columna color, en portada, con una separación colores, mínimo 30 cms.	0,50 UTM.
4.-	Inserto especial en páginas centrales, mínimo tamaño Carta, cuatro páginas, blanco y negro, originales del Avisador.-	15,00 UTM.
13.-	Cartel obligatorio para locales de venta y expendio de Bebidas Alcohólicas (Ley 19.925)	5% UTM.

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 20º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará mensualmente los siguientes Derechos Municipales.

1.-	Ambulante a domicilio, en la vía pública, Promotores Comerciales.	10 % UTM.

2.-	Ventas ocasionales a domicilio. …….	5 % UTM.
3.-	Derechos de comercio ambulante por semestre ……..…	50 % UTM.
4.-	Distribuidores domiciliarios de gas licuado, …….. autorizados especialmente por propietarios de establecimientos que Cumplan con las normas legales, por semestre. -	1 UTM.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES)

ARTICULO 21º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.-	Subdivisiones y loteos, calculado sobre el avalúo ……. fiscal del terreno. -	2 %
2.-	Obra nueva y ampliación, calculado sobre el presupuesto……..	1,5 %
2.1.-	Anteproyectos de Obras de edificación, calculado sobre …… el presupuesto de obras.	0,5 %
3.-	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias…… calculado sobre el presupuesto. -	1,0 %
4.-	Planos tipos autorizados por el MINVU, en porcentaje……..... sobre el presupuesto. -	1,0 %
5.-	Reconstrucción, calculado sobre el presupuesto……	1,0 %
6.-	Modificaciones de proyecto, sobre el presupuesto……...	0,75 %
7.-	Demoliciones, sobre el presupuesto ……	0,5 %
8.-	Aprobación de planos para venta por pisos, en ……... cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.	2 cuotas
9.-	Certificado de Número, de línea, de recepción, …… de venta por pisos, y otros certificados, en cuotas de ahorro para la vivienda.	1 cuota
10.-	Certificado de deslindes en conformidad al plano…… catastral, en cuotas de ahorro para la Vivienda. -	1 cuota
11.-	Certificado de levantamiento topográfico de ……... propiedades de particulares.	50 % UTM.
12.-	Fotocopia de Planos archivados en la DOM, por …… Metro lineal.	12 % UTM.
13.-	Copia autorizada de Planos, aparte y además del…… valor de la fotocopia.	10% UTM.
14.-	Certificado de Informaciones Previas, en cuotas de…… Ahorro para la Vivienda.-	8 cuotas
15.-	Fusión de terrenos…….	1 UTM.

Los certificados y copia de planos mencionados en los numerales N° 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, podrán ser solicitados con la calidad de “URGENTES”, en cuyo caso el interesado deberá pagar el derecho correspondiente, con un recargo de un 50 %, y el certificado deberá ser entregado por la Dirección de Obras en el plazo de tercero día hábil. -

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

ARTICULO 22º: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 y más	50 %

ARTICULO 23º: Para ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, el interesado deberá consignar en la Tesorería Municipal un 10 % del valor del derecho municipal que corresponda cancelar. Dicho monto se descontará del pago del permiso.-

ARTICULO 24º: Las construcciones que se ejecutaren sin el permiso previo de construcción, pagarán un recargo del 50 % del derecho municipal que correspondiere pagar, al momento en que el interesado solicite regularizar la situación. Si el infractor no regulariza su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local, el que, además de la multa por la infracción condenará también al infractor al pago del valor del derecho correspondiente a la edificación que se hubiere levantado sin permiso, recargado en un 100%.-

ARTÍCULO 25º: Los servicios relativos a la Urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

1.- Inspecciones técnicas o informe de topografía …… 60 % UTM.
Solicitadas por los particulares.
2.- Estudios de Anteproyectos de loteo…….. 1.5 UTM.
2.1.- Anteproyectos de loteo simple, calculado sobre el ……. 0.2%
Avalúo fiscal del terreno.
2.2.- Anteproyecto de loteo con construcción simultánea:
- Revisión de loteo, calculado sobre el avalúo fiscal del terreno …….. 0.2%
- Revisión de edificaciones, calculado sobre el presupuesto de ……. 0.15%
Obras.
3.- Aprobación conjuntos armónicos con ……. 2 UTM.
Construcción simultánea.

ARTICULO 26º: La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más la cantidad que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 3 % de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que se indique en el permiso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

ARTICULO 27º: El vencimiento del plazo otorgado, en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducado la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y EN PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTICULO 28º: Los derechos relativos a concesiones por extracción de arenas y áridos de Bienes Nacionales de Uso Público y de propiedad del Municipio y desde terrenos de propiedad particular se establecen y fijan de la siguiente manera:

1.- Extracción de arenas, ripios u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular. Por cada metro cúbico extraído:..... 5 % del avalúo fiscal del predio, anual.

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la extracción o enajenación del material.

Con el objeto de revisar eventuales diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables que la respalden.

En el evento que la extracción de materiales áridos se realice con el fin de ser usados en actividades propias del contribuyente, éste deberá declarar esa circunstancia a la Municipalidad, mediante declaración jurada simple.

2.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público por concepto de banco areneros, islas de sedimentación, acopio e instalaciones de faenas en el río Mapocho. Por metro cuadrado ocupado (m2) anual5 % UTM. Este derecho podrá ser pagado en dos cuotas iguales. La primera de ella en el mes de enero de cada año y la segunda en el mes de julio. Se aplicará para este efecto el valor de la UTM vigente al momento del pago.

La Dirección de Obras Municipales efectuará un cálculo de metros cuadrados ocupados por el contribuyente.

3.- Extracción de arenas, ripio u otros materiales áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público, o desde pozos lastreros, bancos areneros, bancos sedimentadores u otros, por extraídos…… 5.0%UTM (Modificado por decreto alcaldicio N° 2040/2014).

La determinación de la suma a pagar se hará mediante una declaración jurada firmada por el contribuyente, que señale e individualice la venta o extracción efectuada durante el mes anterior, ya sea con facturas, boletas, guías de despacho u otros documentos civiles o mercantiles que impliquen una transferencia o movimiento del material.

El plazo para formular la declaración y efectuar el pago de estos derechos será dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, al de la extracción o enajenación de materiales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

Con el objeto de revisar eventualmente diferencias producidas dentro de las operaciones declaradas, la Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la documentación presentada por el contribuyente pudiendo exigirle que acompañe otros documentos contables. La Municipalidad se reserva la facultad de efectuar cualesquier otro tipo de inspecciones o pericias, para la comprobación de la cantidad real de material extraído.-

4.-Extracción artesanal o calichera, por semestre: 2.0 % UTM.
Por cada mes de explotación.

Los contribuyentes que realicen esta clase de explotación no pagarán derecho por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

TITULO IX

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 29º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.- Certificados de cualquier naturaleza, no ---------- contemplado en otras disposiciones o normas.	2,5 % UTM.
2.- Copia autorizada de Plano Regulador. ----------	50 % UTM.
3.- Fotocopia simple de Ordenanzas, Decretos ---------- Alcaldicios, acuerdos, resoluciones y otros Documentos municipales, por página. -	0,25 % UTM.
4.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, ---------- resoluciones Decretos Alcaldicios y otros documentos, por página	1% UTM.
5.- Servicios por recibir Pago por Consignación u ---------- Otros legales, más de 1 % del valor consignado.	10 % UTM.
6.- Inscripción en Registros de Contratistas y de ---------- Proveedores Municipales.	2 UTM.
7.- Las Fotocopias respecto del Rol de patentes, ---------- comerciales industriales, de alcoholes y profesionales, por cada página.	20 % UTM.
8.- Bases Administrativas y Técnicas y sus ---------- Antecedentes, desde y hasta 15 UTM. Según Monto de la propuesta.	1 UTM.
9.- Guías Libre Tránsito, por cada 100 unidades. ----------	5 % UTM.
10.- Copias fotostáticas en máquina fotocopiadora ---------- Municipal por cada fotocopia.	0,18 % UTM.
11.- Certificados que emita la Municipalidad, sobre---------- Calificación de actividad inofensiva, otorgados En virtud del convenio suscrito entre el Municipio y el SESMA.	1 UTM.

12.- Servicio de camión Limpia fosas por viaje equivalente a una descarga de hasta 4.000 litros de agua residual doméstica, exceptuando las aguas definidas como RLI (residuos industriales líquido)

12.1 Inmuebles con superficies construidas de hasta 120 m2…….. **60% UTM.**

12.2 Parcelas de agrado, condominios rurales y locales comerciales con Superficies construidas superiores a 120 m2 ……	**180 % UTM.**
12.3 Casos Sociales estipulados de acuerdo a estratificación social	
- Primer quintil……..	6 % UTM.
- Segundo quintil……..….	20% UTM.
En caso de dudas respecto del tipo de inmueble o tarifa aplicable, la calificación la llevará a cabo el Municipio sin ulterior recurso.	
12.4 Cobro por servicio de camión aljibe……..…	**11% UTM.**
13.- Certificado de Distribución de Capital……..	**5%UTM.**
14.- Certificado de Rebaja de Inversión…….	15% UTM.

ARTÍCULO 30º.- Los derechos que deberán pagar los usuarios de programas y servicios de salud serán los siguientes:

1.- ATENCIÓN POR CONTROL DE PLAGAS

a) Roedores, según superficie del terreno

1.-. Inmuebles hasta 200 m2……	15% UTM.
2.- Inmuebles superiores a 200 m2 y hasta 300 m2……..	25 % UTM.
3.- Inmuebles superiores a 300 m2 y hasta 500m2……..……..	45 % UTM.
4.- Inmuebles superiores a 500 m2……	80 % UTM.
5.- Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social.	
- Primer quintil……..…...	**4 % UTM.**
- Segundo quintil……..	**8 % UTM.**

b.- Fumigación arácnidos e insectos (garrapatas, termitas, etc) según superficie:

1.- Inmuebles inferiores a 200 m2……..……..	20 % UTM.
2.-Inmuebles más de 200 m2 e inferior a 300m2……..….	30 % UTM.
3.- Inmuebles más de 300 m2 e inferior a 800 m2…….....	50 % UTM.
4.- Inmuebles superiores a 800 m2……....	1 UTM.
5.- Casos sociales estipulados de acuerdo a estratificación social.	
- Primer quintil……	**6% UTM.**
- Segundo quintil…….	10 % UTM.

II.- EUTANASIAS: por cada animal menor……. 22 % UTM.

III.-ESTERILIZACIÓN: Conforme a valor estipulado en Convenio.

IV.- POSTA DE MASCOTAS:

a) Vacuna:	
1.- Vacuna antirrábica……	8 % UTM.
2.- Vacuna Séxtuple……..…	**8% UTM.**

V.- TRASLADOS DE PACIENTES QUE NO SEAN URGENCIAS:

Traslados de ambulancia FONASA o ISAPRE/PARTICULAR:

a. 1.1.- FONASA C …….....	4% UTM.
b. 1.2.- FONASA D…….	7 % UTM.
c. 1.3.- ISAPRE/PARTICULAR……	100% UTM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

Los valores establecidos para los traslados podrán ser modificados, rebajados o eximidos por el Alcalde, en el evento de concurrir situaciones de enfermedad crónica, previo análisis de los antecedentes sociales del paciente.

VI.- PRESTACIONES DE SALUD QUE NO SEAN DE URGENCIAS:

Las prestaciones de salud o atenciones médicas, entregadas a pacientes adscritos o pertenecientes a los sistemas de salud ISAPRES, CAPREDENA u otros que no sean el Sistema de Atención Primaria de Salud Pública, estarán afectas a los valores establecidos en el Arancel del régimen de prestaciones de Salud de la Ley Nº 18.469, de 1999 con sus modificaciones pertinentes

VII.- PRESTACIONES DE SALUD QUE SEAN DE URGENCIAS (SAPU):

1.- FONASA C……..…... **3 % UTM.**
2.- FONASA D……..… **5 % UTM.**
3.- ISAPRES PARTICULARES……..……. **42% UTM.**
4.- COBROS POR TRASLADOS DE AMBULANCIAS:
FONASA C, D, ISAPRES/PARTICULARES = Traslados a Santiago… 15 % UTM.
FONASA C, D = TRASLADOS A PEÑAFLOR ……... 3.5 % UTM.

5.- PRESTACIONES REALIZADAS EN EL SAPU:

PARTICULAR	FONASA C	FONASA D	ISAPRE
Curaciones	2.7% UTM	2.7% UTM	15% UTM
Suturas	6% UTM	9% UTM	60% UTM
Nebulizaciones	2.7% UTM	2.7% UTM	6% UTM
Lavados Gástricos	5.3% UTM	5.3% UTM	17% UTM
Electrocardiograma	1% UTM	2% UTM	30% UTM
Tratamiento Inyectable	4.8% UTM	4.8% UTM	5% UTM

6.-

PRESTACION	FONASA		ISAPRE/PARTICULARES
Procedimientos	C	D	
Instalación de Suero	11.4% UTM	12.4% UTM	13.16% UTM
Tratamiento inyectable e.v)	21.4 % UTM	22.4% UTM	23.9% UTM
Onicectomia	26.3%UTM	27.4% UTM	28.50% UTM
Administración de medicamento intrarectal	2% UTM	6% UTM	10% UTM
Administración de medicamentos orales	2 % UTM	3% UTM	6% UTM
Telemedicina	2 % UTM	3 % UTM	50% UTM
Instalación de sonda Foley	5 % UTM	10% UTM	32 %UTM

En el evento que los pacientes FONASA C, D, ISAPRES, CAPREDENA Y PARTICULARES no cuenten con el dinero para pagar su atención médica, éste deberá firmar un pagaré por la suma total de la deuda con fecha de vencimiento a 45 y/o 60 días a contar de la primera atención.

VIII.- El derecho municipal que corresponde a las contraprestaciones realizadas a beneficiarios del programa farmacia popular comuna de Padre Hurtado, este derecho corresponderá al valor de adquisición de los medicamentos en insumos médicos pagado por la municipalidad, que será entregado a través del departamento de salud comuna. Por tanto, el valor de los medicamentos e insumos será el costo de los mismos sin ningún recargo.

ARTICULO 30 BIS: se pagará por concepto de ingreso y uso de la instalación municipal deportivas, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

El ingreso y uso al Estadio Santa Rosa de Chena para el denominado evento “Septiembre somos todos “, o cualquiera sea su denominación en fiestas patrias, por día, será de $3.500 pesos, monto que podrá ser reajustado año a año, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precio al consumidor entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de niños/as menores de 5 años, adultos mayores (65 años o más) y personas con discapacidad, el ingreso y uso de las instalaciones en el evento, será gratuito.

TITULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 31º: Se establecen las siguientes prohibiciones, válidas para los lugares o situaciones que se indican, en cada caso. **PROHIBESE:**

1. Mantener en Bienes Nacionales de Uso Público o en inmuebles de propiedad municipal, sin autorización del municipio, animales que, por su tamaño, pudieren representar un riesgo para el desplazamiento de vehículos y personas.

2. Ocasionar deliberada o negligentemente daños o perjuicios en instalaciones de alumbrado público, grifos de agua, refugios peatonales, basureros, u otras instalaciones de servicios públicos, en calles, plazas, parques y jardines, como el deterioro de cualquier infraestructura o señalización ubicada en bienes públicos, municipales, o comunitarios, debiendo, además, responder por el costo de los perjuicios ocasionados.

3. El desvío o derrame de aguas de regadío hacia caminos públicos y vecinales.

4. Botar a los canales, sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas o que obstruyan el libre curso de las aguas. - Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias que en cada caso corresponda, la Municipalidad se reserva el derecho de repetir contra los infractores, por los gastos en que se incurra para la limpieza de los canales obstruidos. -

5. Botar desperdicios, desechos de demolición y basuras en general en Bienes nacionales de Uso Público, en inmuebles de propiedad fiscal o municipal o en sitios eriazos. Serán de cargo del infractor los costos del retiro de los desperdicios y limpieza y aseo de los referidos lugares.

6. Sacar desechos y la basura domiciliaria en días que no corresponda al paso del vehículo de la empresa de aseo contratada por la Municipalidad para la recolección de tales desechos.

7. Talar, arrancar, derribar o podar destructivamente árboles ubicados en Bienes Público, sin la debida autorización de la Dirección de Obras del Municipio o sin sujeción a las normas y disposiciones Municipales. La infracción, aparte de la multa correspondiente, obligará a reponer a costa del infractor, el doble de los árboles cortados, sean de la misma especie u otra previamente autorizada.

8. Desarrollar acciones contaminantes tanto en aguas superficiales, como subterráneas y napas, como en el aire, acústicas y de la tierra, o cualquier otra acción que represente un impacto en la calidad de vida de la población.

9. Generar o producir ruidos o sonidos que, por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario tanto de día como de noche, independientemente de que se produzcan en la vía pública, propiedades particulares o móviles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

10. Quemar, sin la correspondiente autorización Municipal, papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, en Bienes nacionales de Uso Público, municipal y en la propiedad particular.

11. El vaciamiento o descargas de aguas servidas y residuos líquidos, industriales o todo líquido malsano, contaminado, contaminante, inflamable y corrosivo en la red de alcantarillado, o en vía pública, parques, plazas, jardines, cauces naturales o artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales y tranques de la comuna.

12. Establecer y mantener perreras, chancheras y otras instalaciones de crianza y mantención de animales con fines comerciales dentro de las localidades pobladas de la comuna. La instalación de criaderos de cerdos, caballares, vacunos y otros deberá contar con resolución sanitaria aprobada por el Departamento de Protección del Ambiente, de las demás autorizaciones sanitarias que corresponda y el permiso Municipal correspondiente.

13. Mantener perros sueltos en la vía pública. El incumplimiento de la presente prohibición facultará a la Municipalidad para recoger y disponer de los referidos animales, todo ello, sin perjuicio de las demás sanciones pecuniarias.

14. Mantener los frontis y las aceras de los inmuebles, sucios o con desperdicios. Los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de inmuebles y viviendas, deberán mantener los frontis y las aceras limpios de basura, malezas o desperdicios.

15. Tener sitios eriazos sin cierros adecuados. La responsabilidad por la infracción de esta prohibición recaerá y se hará efectiva a los propietarios de los inmuebles respectivos.

16. La venta de fuegos artificiales. –

17. Causar escándalo o alterar el orden público y la tranquilidad con sus disensiones vecinales.

Las infracciones al presente artículo serán sancionados con multa de hasta 5 UTM, multa cuya aplicación se entenderá sin perjuicio de la facultad del Municipio para repetir y perseguir la responsabilidad por el pago y resarcimiento de los daños ocasionados, en contra de los infractores, en los casos que correspondiere.

ARTICULO 32º: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y, en caso de contravención, los infractores podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas de 0,5 hasta 5 UTM.

ARTICULO 33º: Se establecen las siguientes situaciones o casos en que serán aplicables rebajas o exenciones de los derechos que en cada caso se indican:

a) Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en los artículos 14, 15º, 16º, 17º, 20º Nº 1, 21º, 29 Nº 12 y 30 de la presente Ordenanza, atendidas situaciones particulares de carácter social que lo justifiquen, o en actividades de beneficio de organizaciones comunitarias.

b) Los proyectos de loteos y construcciones de viviendas sociales básicas y/o progresivas, financiadas por el Estado o a través de subsidios que sean presentados por cooperativas u otras organizaciones comunitarias, podrán ser objeto de rebajas de hasta un 75%, respecto del pago de los derechos a que aluden los números 1,9 y 15 del artículo 21º.

c) Quedarán afectos a una rebaja del 100 % de derechos municipales por obras nuevas y/o ampliaciones, los proyectos de obras de carácter social, sin fines de lucro.

d) Quedarán exentas del pago de derechos municipales, las obras de construcción o infraestructura, financiadas con fondos municipales, o que accedan a un inmueble municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

e) Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar o condonar los derechos establecidos en los arts. 12 y 13 de la presente Ordenanza, en situaciones de manifiesta falta de responsabilidad civil o penal del conductor del vehículo de que se trata, que el Alcalde apreciará soberanamente. En caso alguno procederá la rebaja en aquellos casos en que la causa de remisión del vehículo a corrales haya sido el manejo en estado de ebriedad, o por la responsabilidad en la producción de delitos o cuasidelitos.

f) Excepcionalmente, el Alcalde podrá rebajar hasta un 99,9% los derechos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, cuando se ejecuten obras publicas de transporte, educación y salud, ejecutadas o mandatadas por Órganos del Estado o por empresas del Estado o en que tenga participación.

ARTICULO 34º: En caso de discordancia entre diferentes valores aplicables por concepto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que pudiere resultar de la superposición temporal de una modificación a la misma, a situaciones o derechos producidos antes de la fecha de la respectiva modificación, se aplicará el valor que fuere más favorable para el contribuyente. Téngase por regularizadas las situaciones, en que se hubiere aplicado este criterio u otros favorables al contribuyente. -

SEGUNDO: PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad de Padre Hurtado www.mph.cl, por el Departamento de Comunicaciones y en la sección de transparencia activa, el presente acto administrativo.

ANÓTASE Y COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.-

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Felipe Luis Muñoz Heredia
Alcalde
Fecha: 07-10-2026 11:17 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Padre Hurtado

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Cristian Jesús Vilches Escobar
Secretario Municipal
Fecha: 07-10-2026 12:55 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Padre Hurtado

JCRK IARC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/UVPSBO-085